

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre la Asociación Mutual Sindical Mercantil, en adelante la “otorgante del servicio”, con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 486 de esta ciudad, representada por los Señores Nemesio Carlos Luis y Beierbach Horacio, en el carácter de Presidente y Tesorero respectivamente, por una parte; y el **Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa**, en adelante el “Colegio de Arquitectos”, con domicilio Don Bosco 243 representada por los Arq. Marcial de la Mata, en su carácter de Presidente, y Rodríguez Víctor Omar, en su carácter de Tesorero, en relación al servicio que la primera de ellas presta a sus asociados y según las condiciones establecidas en el reglamento que a tal efecto tiene dictado y aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social LP N° 69 Matrícula Provincial N° 71, convienen lo siguiente:-

**PRIMERA:** Ambas entidades coinciden en la conveniencia de ofrecer a los arquitectos matriculados en el “Colegio de Arquitectos” igual servicio y bajo idénticas condiciones que los brindados por la “otorgante del servicio” a sus propios asociados, lo que evidencia la solidaridad, que es patrimonio permanente del movimiento mutual argentino y que en materia de convenios fuera recogida en el Art. 5° del Decreto Ley 20.321.

**SEGUNDA:** La “otorgante del servicio” ofrece a los arquitectos matriculados del “Colegio de Arquitectos” hacer uso del servicio acordado a sus asociados, con la sola presentación del carnet social.-----

**TERCERA:** La utilización de dicho servicio será con estricta sujeción a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que regulan el presente, debiendo los arquitectos matriculados al “Colegio de Arquitectos” que contraten individualmente con la “otorgante del servicio” aceptar expresamente las que esta dicte en el futuro para regular la prestación, con total independencia del “Colegio de Arquitectos”.-----

--

**CUARTA:** El servicio podrá sufrir variaciones y/o ser levantado en forma unilateral por la “otorgante del servicio” o ser denunciado por el “Colegio de Arquitectos”, sin que de ello deriven responsabilidades patrimoniales, teniendo como única obligación la de comunicarse fehacientemente tales hechos.----

----

**QUINTA:** El “Colegio de Arquitectos” no asume responsabilidad alguna, frente al “otorgante del servicio” y/o frente a los arquitectos matriculados que decidan contratar con aquel, tanto por la prestación del servicio en sí como por el costo o pago del mismo, ni de ninguna otra índole, ni por cualquier otro concepto, causa o título. Las relaciones contractuales que se celebraren mer-

ced al presente convenio marco de colaboración, serán personales y directas entre el “otorgante” y los arquitectos matriculados que así lo decidieren.-----

-----

**SEXTA:** El presente convenio tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su firma. Vencido dicho plazo y no habiendo sido denunciado de manera expresa con diez (10) días de anticipación, continuará su vigencia en las condiciones aquí pactadas y por idéntico período.-----

----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Rosa, provincia de La Pampa, a los 5 (cinco) días del mes de agosto de 2019.-----

-----